1703

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 1 SEP 2008

VISTO el expediente N° 2403-2710/07 del Ministerio de Infraestructura, relacionado con la sanción de la Ley N° 13613, y

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa en su artículo 66 autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la aplicación por el término de seis (6) meses, de regímenes de facilidades de pago conforme las condiciones establecidas por el artículo 50 de la Ley Nº 13155;

Que resulta necesario y conveniente el dictado del acto administrativo que permita hacer efectiva la autorización sancionada por la Honorable Legislatura a través de la Ley mencionada;

Que las entidades prestadoras del servicio público de electricidad y de gas natural, son agentes de percepción de los Decretos Leyes N° 7290/67 y N° 9038/78 y de la Ley N° 8474 y que las mismas, por causales de distinto origen, han determinado que muchas de ellas se vieran imposibilitadas de remitir los fondos en forma regular, lo que ha derivado en un creciente endeudamiento que origina dificultades en la prestación de los servicios públicos involucrados, circunstancia que torna necesario hacer uso de la autorización legislativa otorgada;

Que para ello, es indispensable contar con un mecanismo legal adecuado que permita regularizar esta situación, reglamentando el régimen de facilidades de pago aprobado;

Que además, resulta necesario equilibrar el esfuerzo de todos los beneficiarios del régimen de facilidades de pago, acotando los plazos generales a valores porcentuales de facturación de los prestadores de modo de compatibilizar el objeto de la recaudación de los impuestos devengados y las obligaciones propias de la prestación del servicio que exigen niveles constantes de inversión para mejorar la calidad y la seguridad de los servicios a los usuarios a los cuales están destinados;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fojas 96 y vuelta), lo informado por la Contaduría General de la Provincia (fojas

98) y la vista del Señor Fiscal de Estado (fojas 148/149), procede dictar el acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1°. Las entidades prestadoras del servicio público de luz y/o gas podrán solicitar facilidades de pago en los términos de la Ley N° 13613, para cumplimentar el ingreso de las obligaciones fiscales correspondientes a los Decretos Leyes N° 7290/67, N° 9038/78 y la Ley N° 8474, cuyos vencimientos se hubieran operado al 31 de enero de 2008.

ARTICULO 2°. A los fines previstos en el artículo 1° corresponderá considerar comprendidas en el presente régimen todas las deudas exteriorizadas o no, cualquiera sea el estado del trámite de cobranza de las mismas, provenientes de:

1) Vencimientos mensuales.

2) Determinaciones de Oficio y Multas por defraudación fiscal correspondiente a períodos anteriores a la fecha establecida en el artículo 1°.

3) Recargos e intereses correspondientes a las obligaciones indicadas en los puntos anteriores.

4) Moratoria Ley N° 11944.

5) Moratoria Ley N° 13155.

6) Plan de Pagos establecido para la deuda del año 2004.

7) Multas por infracción a los deberes formales.

ARTICULO 3°. La vigencia del régimen de regularización del artículo 66 de la Ley N° 13613

se extenderá por seis (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto, debiendo tomarse para todos los casos y fines correspondientes como "Fecha de Acogimiento", el último día hábil del mencionado período.

ARTICULO 4°. Los agentes de percepción podrán pagar al contado o en cuotas la deuda establecida de acuerdo a lo prescripto en el artículo 5°.

ARTICULO 5°. La regularización de deuda se ajustará conforme al siguiente régimen, teniendo en cuenta las características de la deuda a la fecha de promulgación de la Ley N° 13613:

1) Tratándose de percepciones efectuadas y no ingresadas o no efectuadas, las mismas deberán regularizarse según el siguiente detalle:
Al importe de las percepciones efectuadas y no depositadas o no efectuadas se le adicionará un interés del doce por ciento (12%) anual calculado desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de acogimiento.

2) Tratándose de percepciones efectuadas y depositadas con posterioridad a sus vencimientos, la obligación emergente de tal situación se regularizará de la siguiente forma: Al capital impago calculado a la fecha de pago se le adicionará un interés del nueve por ciento (9%) anual desde dicha fecha hasta la fecha de acogimiento.

3) Tratándose de deudas incluidas en las Leyes N° 11944 y/o N° 13155, el procedimiento para la determinación del importe a incluir en la presente será:

a) Si a la fecha de acogimiento a la presente moratoria tuviera al día el pago de las cuotas (Leyes N° 11944 y/o N° 13155), de todas las cuotas no vencidas se sumarán solo los capitales de cada una de ellas y éste será el monto a regularizar.

b) Si a la fecha de acogimiento a la presente moratoria tuviera cuotas vencidas e impagas total o parcialmente (Leyes N° 11944 y/o N° 13155), tanto de las cuotas de la Moratoria como del Plan de Pagos establecido para la Deuda del año 2004, se tomará de cada una ellas la parte de la cuota impaga y se le calculará un interés del doce por ciento (12 %) anual desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la fecha de acogimiento al presente. A dicho monto se le adicionará la suma de los capitales de todas las cuotas no

vencidas.

c) Si a la fecha de acogimiento a la presente moratoria tuviera cuotas vencidas y pagadas fuera de término (tanto de las cuotas de la Moratoria como del Plan de Pagos establecido para la Deuda del año 2004), al capital impago calculado a la fecha de pago de cada cuota, se le adicionará un interés del doce por ciento (12%) anual desde la fecha de pago hasta la fecha de acogimiento. A dicho monto se le adicionará la suma de los capitales de todas las cuotas no vencidas.

4) Tratándose de multas por infracciones a los deberes formales, a partir de los 15 días de la fecha de notificación del cierre de sumario y hasta la fecha de acogimiento, devengarán un interés del nueve por ciento (9 %) anual. El importe a regularizar será el así obtenido o el que establezca la Dirección Provincial de Energía si la multa no estuviera firme.

El total de deuda a regularizar podrá abonarse en hasta 60 cuotas mensuales y consecutivas, con más un interés del cero coma cinco por ciento (0,5 %) mensual sobre saldo, aplicándose para su cálculo la fórmula establecida en el artículo siguiente, de forma tal que las cuotas sean iguales y consecutivas, siempre que el monto de las mismas cumpla con lo establecido en el artículo 7° del presente.

En el caso de multas por infracción a los deberes formales, será condición para el acogimiento al presente régimen el cumplimiento del deber formal que originó dicha multa.

ARTICULO 6°. Las cuotas de los planes de pago que se establezcan en función de las deudas determinadas mediante el mecanismo descrito en el artículo 5° del presente, se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = V \cdot i \cdot \frac{(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

C = valor de la cuota

V = importe total de la deuda
i = tasa de interés
n = cantidad de cuotas del plan.

ARTICULO 7°. En ningún caso la cuota a abonar por todo concepto podrá ser inferior al uno por ciento (1%) del facturado mensual promedio correspondiente al año calendario 2007, si así fuera deberá reducirse el número de cuotas hasta que el valor de las mismas supere el porcentaje fijado.

Si la cuota que debe abonarse por todo concepto supera el tres por ciento (3%) del facturado mensual promedio correspondiente al año calendario 2007, los Agentes de Percepción podrán solicitar a la Dirección Provincial de Energía la ampliación del plazo del plan de facilidades de pago.

El mencionado Organismo podrá hacer lugar, con carácter de excepción, a lo peticionado ampliando el plan de facilidades de pago hasta la cantidad de cuotas necesarias de forma tal que el monto de cada una de ellas no supere el porcentaje del párrafo anterior o las ciento veinte (120) cuotas, lo que fuere primero.

A los efectos de determinar el facturado mensual promedio, los agentes de percepción deberán presentar, junto con las planillas de acogimiento al plan de regularización, el anexo I que detalla mensualmente el facturado del servicio correspondiente entre enero y diciembre de 2007, certificado por Contador Público Matriculado, instrumentos que integran este acto administrativo. A tal fin se considerara el facturado mensual del servicio eléctrico o de gas, neto de impuestos y contribuciones. Este Anexo contiene también la identificación de la cuenta recaudadora más significativa.

La situación de excepción descripta precedentemente, podrá ser revisada de oficio cada veinticuatro (24) meses, si así lo considerara necesario la Dirección Provincial de Energía, efectuándose la comparación del valor de las cuotas con el facturado mensual promedio del año calendario inmediato anterior en el cual se está realizando el control (que podrá requerirse ad hoc), procediendo, en caso que corresponda, a la quita de cuotas necesarias de modo tal que el valor a abonar por cada uno de ellas no sea menor al porcentaje establecido en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 8°. Los agentes de percepción de los gravámenes establecidos por los Decretos Leyes N° 7290/67 y N° 9038/78 que se acojan a un plan de regularización por cada uno de los gravámenes mencionados, deberán computar la suma de ambas cuotas a los fines de calcular los porcentajes mencionados en el artículo 7° del presente.

ARTICULO 9°. El acogimiento al presente régimen deberá contener, como condición excluyente, en el caso de cancelación de la deuda en cuotas, la firma del Anexo III (solicitud de adhesión al Sistema de Pago Directo) que consta como Anexo 8 del convenio celebrado entre la Dirección Provincial de Energía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, afectando la cuenta recaudadora mas significativa (de existir varias) del Agente de Percepción (por el monto total a pagar por cada cuota), como garantía de cumplimiento. El agente de percepción deberá mantener saldo suficiente en dicha cuenta a fin de permitir los débitos de las obligaciones contraídas; caso contrario, se considerarán impagas, y remitirá mensualmente los comprobantes de débito a la Dirección Provincial de Energía.

ARTICULO 10. Para solicitar las facilidades de pago que se establecen en el presente régimen los agentes de percepción deberán obtener los formularios de acogimiento y los anexos I, II y III que forman parte integrante del presente, aprobados por la Dirección Provincial de Energía de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 20 del presente, en la sede de dicho organismo sito en la calle 55 N° 629 de la localidad de La Plata.

En la misma sede deberán presentar, dentro del primer mes de vigencia del régimen de regularización, los anexos I, II, III y los formularios de acogimiento ("a","b","c-1", "c-2", "c-3" y "d" los que correspondieran a cada gravamen) debidamente confeccionados y con sus correspondientes soportes magnéticos, los cuales tendrán el carácter de Declaración Jurada, las que serán rectificativas en el caso de que difirieran en más con las presentadas oportunamente, no pudiendo contener valores menores a los presentados en su momento.

En los mismos se incluirá solo los importes originales de deuda, los cuales serán revisados por la Dirección Provincial de Energía y si existieran diferencias entre lo incluido y lo determinado por la misma, dicho acogimiento será rechazado en la parte que difiere.

Con los valores consignados en los formularios mencionados, la Dirección Provincial de Energía realizará los cálculos establecidos en el artículo 5° del presente, para la determinación del monto de deuda a regularizar. La persona habilitada legalmente para representar al agente de percepción deberá presentarse dentro de los otros dos (2) meses de vigencia de la moratoria a fin de rubricar el "Formulario de Acogimiento Deuda Total", que resume todas las deudas a regularizar determinadas por la autoridad de aplicación para cada gravamen y el consecuente plan de pagos confeccionado en base al mismo por la Dirección Provincial de Energía.

Será condición para el acogimiento, que los agentes de percepción, conjuntamente con los formularios de acogimiento, presenten todas las Declaraciones Juradas informativas que habitualmente deben remitir a la Dirección Provincial de Energía y que no lo hubieran hecho oportunamente. Estas Declaraciones Juradas deben estar confeccionadas en forma correcta y completa.

Asimismo, al momento del acogimiento deberán tener al día los gravámenes cuyos vencimientos operen a partir del 1° de febrero de 2008, debiendo las constancias de estos pagos acompañar los formularios de acogimiento.

ARTICULO 11. La presentación de formularios de acogimiento realizados en violación a lo establecido por la Ley 13613 y sus normas reglamentarias, de las cuales el presente forma parte, no serán considerados como tales, sin perjuicio de su validez como declaraciones juradas.

Los pagos que en su consecuencia puedan realizarse serán imputados a cuenta de las obligaciones adeudadas según las normas del Código Fiscal.

ARTICULO 12. Solo se admitirá un único plan de regularización por cada gravamen, el cual podrá contener una o más de las situaciones planteadas en el artículo 5° del presente.

ARTICULO 13. Los acogimientos se formularán bajo responsabilidad del peticionario, reservándose la Dirección Provincial de Energía la facultad de verificar con posterioridad la

deuda denunciada y las condiciones de procedencia del beneficio.

El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos y reclamos de tipo administrativos y/o judiciales que se hubieran promovido referentes a las obligaciones impositivas regularizadas mediante el presente, por lo cual los agentes de percepción deberán presentar conjuntamente con los formularios de acogimiento, el Anexo II, el cual en carácter de declaración jurada, es su renuncia expresa.

En el caso de obligaciones en curso de discusión o ejecución judicial deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

ARTICULO 14. El ingreso de cualquier cuota del plan de facilidades de pago efectuado fuera de término y que no implique la caducidad del mismo, dará lugar a la liquidación de los intereses y recargos previstos en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y se perseguirá su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 15. La caducidad del plan de facilidades de pago operará automáticamente cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

1) Si por los períodos fiscales que se incluyen en el plan de facilidades de pago, la Dirección Provincial de Energía determinase diferencias a su favor que superaran el diez por ciento (10%) de los montos originales de deuda declarados para cada uno de los mismos.

2) Falta de presentación de Declaraciones Juradas cuyos vencimientos se produzcan durante el plazo de vigencia del plan de facilidades de pago.

3) Por la falta de depósito de los gravámenes percibidos durante la vigencia del plan de facilidades de pago por tres (3) meses consecutivos o seis (6) alternados.

4) Por la demora en el ingreso de una cuota del plan de facilidades de pago por un lapso superior a los treinta (30) días corridos a contar desde su vencimiento y/o por tres pagos fuera de término consecutivos.

La caducidad del plan de pagos causará la pérdida de los beneficios previstos en el artículo 16 del presente en proporción a la deuda pendiente al momento de producirse la caducidad, debiéndose recalcular sobre dicha deuda impaga –retrotraída a sus montos originales- y desde el vencimiento originario, los recargos e intereses que correspondan de acuerdo a las

normas respectivas previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

La caducidad del presente plan será resuelta por Disposición del Director Provincial de Energía, previa notificación al agente de percepción.

ARTICULO 16. El acogimiento a los beneficios del presente régimen tendrá los siguientes efectos legales:

1) Condonar las multas por defraudación fiscal y los recargos establecidos en el artículo 51 del Código Fiscal, aún los que estén firmes, siempre que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

2) Calcular los intereses previstos en el artículo 86 del Código Fiscal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°. Esta metodología procederá en la medida en que los referidos intereses no hayan sido pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Lo establecido en los párrafos precedentes está sujeto a la condición resolutoria del cumplimiento de la obligación principal, sea mediante el pago contado o a través de la efectivización en tiempo y forma del plan de facilidades de pago a que se acceda, conforme lo determine la Dirección Provincial de Energía.

Atento al reconocimiento expreso de la deuda efectuada, el acogimiento provoca la interrupción del transcurso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.

ARTICULO 17. Los agentes de percepción deberán, cuando corresponda, allanarse judicialmente en las causas que se persiga el cobro de la deuda incluida en la solicitud, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia del presente régimen. En estos casos las costas serán en el orden causado y el acogimiento deberá efectuarse por el monto de la pretensión fiscal conforme al presente régimen debiendo acreditarse el pago de la tasa de justicia y de las demás costas y gastos causídicos correspondientes. La acreditación de estos extremos se realizará con el pertinente certificado expedido por Fiscalía de Estado, el cual deberá presentarse conjuntamente con los formularios de acogimiento.

ARTICULO 18. Los agentes de percepción que se encuentren en proceso concursal deberán agregar a la solicitud de acogimiento, la certificación expedida por el Juez interviniente que acredite la autorización para formularla, adjuntando asimismo un certificado de inexistencia de gastos causídicos o del pago correspondiente de acuerdo con el artículo precedente.

Cuando con posterioridad a la presentación del acogimiento se decrete el concurso preventivo o la quiebra del agente de percepción acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, el cumplimiento de las exigencias mencionadas en el párrafo precedente.

ARTICULO 19. Sin perjuicio a lo señalado en el artículo 13, se ordenará el archivo de las actuaciones de oficio y sin más trámite, siempre que estén cumplidas las obligaciones principales, en los casos en que dichas actuaciones persigan el cobro de una deuda exclusivamente referida a:

1) Recargos del artículo 51 del Código Fiscal.

2) Multas del artículo 54 del mismo ordenamiento y/o de los artículos 11 del Decreto Ley N° 7290/67 y 5° del Decreto Ley N° 9038/78, firmes o no, con relación a infracciones por defraudación fiscal cometidas hasta el 31 de enero de 2008, inclusive.

3) Intereses del artículo 86 del Código Fiscal.

ARTICULO 20. Facultar a la Dirección Provincial de Energía a establecer las fechas de vencimiento, y a dictar las normas complementarias que se consideren necesarias a los fines de la aplicación del presente Decreto, en especial, sobre las condiciones aplicables a los planes de facilidades, importes mínimos de las cuotas correspondientes a cada uno de los tributos que se regularicen, así como exigir y aceptar la rectificación de las Declaraciones Juradas de acogimiento referidas a cuestiones formales o errores matemáticos o de cálculo y a resolver las situaciones de hecho que se planteen.

ARTICULO 21. El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Departamento de Infraestructura.

ARTICULO 22. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1703

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires

1703

D.P.E. 114 FOLIO

ANEXO I

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Fecha de Acogimiento:

Art. 7 - Facturación neta mensual durante el año 2006.-

AGENTE DE PERCEPCIÓN:

N° DE INSCRIPCIÓN: CUIT:

AÑO 2006	
MES	**PESOS FACTURADOS**
Enero	
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	
Julio	
Agosto	
Setiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	
PROMEDIO	

1% DEL PROM. FACT. EN $:
3% DEL PROM. FACT. EN $:

Cuenta con Recaudación más Significativa a incluir en el Sistema de Pago Directo.

N° DE CUENTA	
TITULAR	
TIPO	
BANCO	
FILIAL	
CBU	

La presente Declaración Jurada deberá ser certificada por Contador Público Nacional matriculado.

firma autorizada	aclaración de firma y cargo	sello de la entidad

ANEXO II

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

AGENTE DE PERCEPCIÓN:
N° DE INSCRIPCIÓN:

Mediante la presente, y con el acogimiento al régimen de regularización de deudas previsto en la Ley 13613 y normas reglamentarias, renuncio en forma expresa a todo recurso, reclamo y/o acción de tipo administrativa y/o judicial que se hubieran interpuesto en la medida de las deudas reconocidas en el mencionado plan de regularización.----------

----------	----------	----------
firma autorizada	aclaración de firma y cargo	sello de la entidad

ANEXO III

1703

D.P.E. 116

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

AGENTE DE PERCEPCIÓN:

N° DE INSCRIPCIÓN:

Lugar y fecha:

En mi carácter de titular de la cuenta corriente/caja de ahorros (testar lo que no corresponda) correspondiente a la Clave bancaria Uniforme CBU ..... , radicada en vuestra _____ (consignar el nombre de la Casa o Filial), solicito al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES mi adhesión al Sistema de PAGO DIRECTO normado por el BCRA, para el abono de las cuotas del Plan de Pagos de la Moratoria Ley 13613 que se detallan en el cuadro de amortización que resulte de mi acogimiento a la misma.

En tal sentido autorizo a debitar de mi citada cuenta en las fechas de vencimiento mensual, los importes de las cuotas correspondientes a los PAGOS SOLICITADOS en la presente, en tanto estos resulten aceptados en un todo de acuerdo con las condiciones generales que se describen en la presente y que declaramos conocer y aceptar en su totalidad.

A) Continuaré efectuando los pagos personalmente o por interpósita persona, en caja o por ventanilla, según corresponda, desde la fecha del presente y hasta el día en que reciba la/s factura/s cursada/s por la empresa con la leyenda que indique que las mismas serán canceladas mediante débito en la Cuenta Bancaria citada precedentemente.

B) Los importes de la/s factura/s será/n debitado/s de mi cuenta el día de vencimiento de su/s respectivo/s pago/s, o el primer día hábil siguiente, de ser este feriado o día no laborable en la actividad bancaria, de acuerdo con las normas que a tal efecto fije el B.C.R.A.. Se tendrán en cuenta las prórrogas que a tal efecto pudieran otorgarles las empresas.

C) A tal efecto me comprometo a mantener saldo suficiente en la cuenta citada a fin de que los débitos puedan ser formalmente efectuados en cada vencimiento. En caso de que los débitos sean efectuados en Caja de Ahorros y no existieran fondos suficientes, el servicio / factura quedará impago.

D) Para el caso que el Banco decidiera autorizar los débitos no existiendo fondos suficientes en mi cuenta corriente, quedaré obligado al pago del saldo deudor que se origine, con más sus intereses compensatorios en el plazo que me fuera reclamado, y ante mi incumplimiento será de aplicación la normativa legal vigente para la cuenta corriente bancaria la que declaro conocer y que fue aceptada por mi en el momento de la apertura de la cuenta corriente.

E) Será a mi exclusivo cargo y responsabilidad efectuar todos los reclamos, aclaraciones y solucionar todas las diferencias que pudieran suscitarse con la empresa por los importes debitados en mi cuenta.

F) Los débitos que tengan por origen mi adhesión a este sistema no serán computados en mi cuenta de caja de ahorros para el cálculo de cantidad máxima de extracciones mensuales autorizadas.

G) El Banco podrá dejar de prestar este servicio a partir del momento en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias y la baja del mismo quedará efectivizada cuando deje de consignarse en la/s factura/s la leyenda indicada en A).

1. Por falta de fondos suficientes acreditados en mi cuenta a la fecha que fuera necesario efectuar el/los débitos de la/s factura/s.
2. Por el cierre de mi cuenta bancaria cualquiera fuera su causa.
3. Por voluntad del Banco sin necesidad de manifestar su causa, comunicada esta decisión en forma fehaciente.
4. Por decisión de la/s empresa/s prestataria/s del/los servicio/s.
5. Por mi propia decisión mediante comunicación por escrito a la empresa prestadora del servicio.

H) MODALIDAD STOP DEBIT: Si en alguna oportunidad y como caso de excepción, considero que el importe de mi factura está equivocado, tendré la opción de solicitar en la sucursal donde tenga radicada la cuenta, la modalidad STOP DEBIT. El Stop Debit deberá ordenarse, hasta las 48 horas hábiles anteriores –inclusive – a la fecha de vencimiento, quedando bajo mi responsabilidad regularizar la gestión mediante nota al Banco. Con respecto a las siguientes facturaciones las mismas seguirán efectuándose normalmente.

I) MODALIDAD REVERSIÓN: queda convenido que hasta 30 días corridos posteriores a la fecha del débito en cuenta bancaria de los importes facturados por la empresa, podremos requerir al Banco que revierta dichos débitos sujeto a las siguientes condiciones: 1) El requerimiento deberá ser formulado en la sucursal del Banco donde tenga radicada la cuenta o en la empresa. 2) En caso de que el reclamo se presente en el Banco, éste efectuará el reintegro de los fondos, comunicando tal situación a la empresa. 3) Si el importe no supera el límite que en su momento pueda establecer el BCRA o la autoridad de aplicación correspondiente, el mismo será revertido dentro de las 72 horas hábiles bancarias siguientes a la fecha en que el Banco haya recibido la instrucción por mi parte. Si el importe supera el límite impuesto por el BCRA o la autoridad de aplicación correspondiente, el mismo será revertido dentro de las 72 horas hábiles bancarias siguientes a la fecha en que el BANCO haya recibido la instrucción por mi parte, siempre y cuando las empresas originantes del débito no se opongan a su reversión. En ambas circunstancias sin corresponder responsabilidad de ninguna índole para el Banco por las consecuencias que se hubieren derivado del débito cuestionado o las que se deriven de su reversión. En caso de no ser autorizados los reintegros por parte de la empresa los débitos cuestionados no serán revertidos, sin ello implicar responsabilidad alguna para el Banco, debiendo dilucidar las controversias directamente los suscriptos con las empresas involucradas.

J) El Banco no efectuará reintegro de intereses compensatorios y/o punitorios por débito generados erróneamente por la empresa o repartición. En esta circunstancia deberé hacer el reclamo ante la empresa.

K) Asumo que al existir un extracto donde figuran los débitos efectuados, el Banco dará por conforme la totalidad de los movimientos, cobrados o rechazados de cada período informado, excepto comunicación por escrito en contrario dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de vencimiento del servicio informada por la empresa al Banco.

L) La Cláusula I) Modalidad Reversión, será considerada sólo para aquellas empresas que acepten por convenio esta modalidad.

M) LIMITACION DE RESPONSABILIDAD: El Banco no asume responsabilidad alguna por el o los montos consignados en las facturas e informados en el medio magnético.
En ningún caso el Banco será responsable por circunstancias dañosas que hayan surgido de la intervención de la cámara, el Banco receptor o cualquier otro tercero que haya participado de algún modo en la operatoria que se implementa en virtud de esta solicitud. Los reclamos deberán ser interpuestos por escrito ante la empresa, no pudiendo actuar en ningún caso el Banco en calidad de intercesor para su formulación.
Queda expresamente establecido que el Banco se limitará única y exclusivamente a realizar los débitos y las acreditaciones, de conformidad con el detalle e instrucciones que proporcionará la empresa, sin que pueda exigírsele el cumplimiento de cualquier otra obligación no determinada en la presente.
En este servicio el Banco es intermediario y recibe información de la empresa sobre los débitos que debe realizar, y los procesa a su orden, desentendiéndose de todo lo relacionado con el aspecto comercial que generaron los mismos.

N) Me informaré de las transferencias efectuadas a través de los medios electrónicos habilitados en el Banco (cajeros automáticos y Home Banking).

La presente continuará vigente hasta tanto medie comunicación fehaciente de mi parte para revocarla.

---
firma autorizada

---
aclaración de firma y cargo

---
tipo y número de Documento

---
firma autorizada

---
aclaración de firma y cargo

---
tipo y número de Documento

---
sello de la entidad

D.P.E. 117 FOLIO

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de *inscripción* :

Formulario de acogimiento "a" - Gravamen Decreto Ley 7290/67

Art. 5° inciso a) - Percepciones efectuadas y no ingresadas o no efectuadas.

Período Fiscal	Fecha de Vencimiento	Deuda original
	TRANSPORTE	

CAR
M/

	TRANSPORTE	
Período Fiscal	Fecha de Vencimiento	Deuda original
	TOTAL	

CAR

---

firma autorizada | aclaración de firma y cargo | sello de la entidad

D.P.E. 118 FOLIO

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "b" - Gravamen Decreto Ley 7290/67

Art. 5° inciso b) - Percepciones efectuadas y depositadas fuera de término.

Período Fiscal	Importe original	Fecha Vto.	Fecha Pago Parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **
				TRANSPORTE		

PROVINCIA DE BUENOS AIRES GOBERNACION

				TRANSPORTE		
Período Fiscal	Importe original	Fecha Vto.	Fecha Pago Parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **
					TOTAL	

* corresponde al importe original más los intereses del art. 86 del Código Fiscal y el recargo del art. 51 del mismo cuerpo legal.(No llenar esta columna).

** corresponde a la diferencia entre el importe adeudado a la fecha de pago y el importe abonado. columna 7 = columna 5 - columna 6 (No llenar esta columna)

firma autorizada	aclaración de firma y cargo	sello de la entidad

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "c - 1" - Gravamen Decreto Ley 7290/67

Art. 5° inciso c) punto 1 - Deudas incluídas en la Ley 11944 - cálculo de deuda originada en cuotas no vencidas

Cuotas impagas y por vencer de la Ley 11944 cuota N°	Monto de cada cuota	Interés de cada cuota	Montos originales de deuda por cada cuota *

Transporte

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Pcia. de Buenos Aires

PROVINCIA DE BUENOS AIRES GOBERNACION

		Transporte	
Cuotas impagas y por vencer de la Ley 11944 cuota N°	Monto de cada cuota	Interés de cada cuota	Montos originales de deuda por cada cuota *
		TOTAL	

* corresponde a los montos de la columna 2 a los cuales se les restan los importes de la columna tres. Columna 4 = columna 2 - columna 3

firma autorizada	aclaración de firma y cargo	sello de la entidad

D.P.E. 120

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "c - 2" - Gravamen Decreto Ley 7290/67

Art. 5° inciso c) punto 2 - Deudas incluídas en la Ley 11944 con cuotas vencidas e impagas total o parcialmente.

Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente de la Ley 11944 N° de cuota	Valor de la cuota	Monto abonado	Fecha Vto. de la cuota	Deuda original por cada cuota
			Transporte	

Transporte

Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente de la Ley 11944 N° de cuota	Valor de la cuota	Monto abonado	Fecha Vto. de la cuota	Deuda original por cada cuota

TOTAL

firma autorizada | aclaración de firma y cargo | sello de la entidad

1703

121

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripcion :

Formulario de acogimiento "c - 3" - Gravamen Decreto Ley 7290/67

Art. 5° inciso c) punto 3 - Deudas incluídas en la Ley 11944 con cuotas vencidas y pagadas fuera de término

Cuota de la Ley 11944 N°	Importe Original de la cuota	Fecha Vto.	Fecha Pago parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **
				Transporte		

					Transporte	
Cuota de la Ley 11944 N°	**Importe Original de la cuota**	**Fecha Vto.**	**Fecha Pago parcial**	**Importe adeudado a la fecha de pago ***	**Importe abonado**	**Deuda original a la fecha de pago ****
					TOTAL	

* corresponde al importe original más los intereses del art. 86 del Código Fiscal y el recargo del art. 51 del mismo cuerpo legal.

** corresponde a la diferencia entre el importe adeudado a la fecha de pago y el importe abonado.
columna 7 = columna 5 - columna 6

firma autorizada	aclaración de firma y cargo	sello de la entidad

D.P.E.
122
FOLIO

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "c - 1" - Gravamen Decreto Ley 7290/67

Art. 5° inciso c) punto 1 - Deudas incluídas en la Ley 13155 - cálculo de deuda originada en cuotas no vencidas

Cuotas impagas y por vencer de la Ley 13155 cuota N°	Monto de cada cuota	Interés de cada cuota	Montos originales de deuda por cada cuota *

Transporte

		Transporte	
Cuotas impagas y por vencer de la Ley 13155 cuota N°	**Monto de cada cuota**	**Interés de cada cuota**	**Montos originales de deuda por cada cuota ***
		TOTAL	

* corresponde a los montos de la columna 2 a los cuales se les restan los importes de la columna tres. Columna 4 = columna 2 - columna 3

firma autorizada

aclaración de firma y cargo

sello de la entidad

D.P.E.
123
FOLIO

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "c - 2" - Gravamen Decreto Ley 7290/67

Art. 5° inciso c) punto 2 - Deudas incluídas en la Ley 13155 con cuotas vencidas e impagas total o parcialmente.

Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente de la Ley 13155 N° de cuota	Valor de la cuota	Monto abonado	Fecha Vto. de la cuota	Deuda original por cada cuota

Transporte

Transporte | |

Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente de la Ley 13155 N° de cuota	Valor de la cuota	Monto abonado	Fecha Vto. de la cuota	Deuda original por cada cuota

TOTAL | |

firma autorizada — aclaración de firma y cargo — sello de la entidad

D.P.E. 124 FOLIO

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripcion :

<u>Formulario de acogimiento "c - 3" - Gravamen Decreto Ley 7290/67</u>

Art. 5° inciso c) punto 3 - Deudas incluídas en la Ley 13155 con cuotas vencidas y pagadas fuera de término

Cuota de la Ley 13155 N°	Importe Original de la cuota	Fecha Vto.	Fecha Pago parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **

Transporte

Transporte

Cuota de la Ley 13155 N°	Importe Original de la cuota	Fecha Vto.	Fecha Pago parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **

TOTAL

* corresponde al importe original más los intereses del art. 86 del Código Fiscal y el recargo del art. 51 del mismo cuerpo legal.

** corresponde a la diferencia entre el importe adeudado a la fecha de pago y el importe abonado. columna 7 = columna 5 - columna 6

firma autorizada | aclaración de firma y cargo | sello de la entidad

1703

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "d" Decreto Ley 7290/67

Art. 5° inciso e) - Deudas por multas por infracción a los deberes formales.

Descripción y/o expediente	Fecha de notificación del cierre del sumario	Monto original de la multa
	TOTAL	

---
firma autorizada

---
aclaración de firma y cargo

---
sello de la entidad

1703

DPE 126 FOLIO

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento deuda total por el gravamen Decreto Ley 7290/67

Concepto	Importe
Deuda total a regularizar por percepciones efectuadas y no ingresadas o no efectuadas	
Deuda total a regularizar por percepciones efectuadas y depositadas fuera de término	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 11944 - Cuotas no vencidas	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 11944 - Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 11944 - Cuotas vencidas y pagadas fuera de término	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 13155 - Cuotas no vencidas	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 13155 - Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 13155 - Cuotas vencidas y pagadas fuera de término	
Deuda total a regularizar por multas por infracción a los deberes formales	

Deuda total a regularizar $

firma autorizada

aclaración de firma y cargo

sello de la entidad

D.P.E. 127 FOLIO

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "a" - Gravamen Decreto Ley 9038/78

Art. 5° inciso a) - Percepciones efectuadas y no ingresadas o no efectuadas.

Período Fiscal	Fecha de Vencimiento	Deuda original
	TRANSPORTE	

DE ENERGIA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Pcia. de Buenos Aires
PROVINCIA DE BUENOS AIRES GOBERNACION

TRANSPORTE

Período Fiscal	Fecha de Vencimiento	Deuda original

TOTAL

firma autorizada | aclaración de firma y cargo | sello de la entidad

D.P.E.
128
FOLIO

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "b" - Gravamen Decreto Ley 9038/78

Art. 5° inciso b) - Percepciones efectuadas y depositadas fuera de término.

Período Fiscal	Importe original	Fecha Vto.	Fecha Pago Parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **

TRANSPORTE

TRANSPORTE

Período Fiscal	Importe original	Fecha Vto.	Fecha Pago Parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **

TOTAL

* corresponde al importe original más los intereses del art. 86 del Código Fiscal y el recargo del art. 51 del mismo cuerpo legal.(No llenar esta columna)

** corresponde a la diferencia entre el importe adeudado a la fecha de pago y el importe abonado. columna 7 = columna 5 - columna 6 (No llenar esta columna)

firma autorizada

aclaración de firma y cargo

sello de la entidad

129

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "c - 1" - Gravamen Decreto Ley 9038/78

Art. 5° inciso c) punto 1 - Deudas incluídas en la Ley 11944 - cálculo de deuda originada en cuotas no vencidas

Cuotas impagas y por vencer de la Ley 11944 cuota N°	Monto de cada cuota	Interés de cada cuota	Montos originales de deuda por cada cuota *
		Transporte	

		Transporte	
Cuotas impagas y por vencer de la Ley 11944 cuota N°	**Monto de cada cuota**	**Interés de cada cuota**	**Montos originales de deuda por cada cuota ***
		TOTAL	

* corresponde a los montos de la columna 2 a los cuales se les restan los importes de la columna tres. Columna 4 = columna 2 - columna 3

firma autorizada | aclaración de firma y cargo | sello de la entidad

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "c - 2" - Gravamen Decreto Ley 9038/78

Art. 5° inciso c) punto 2 - Deudas incluídas en la Ley 11944 con cuotas vencidas e impagas total o parcialmente.

Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente de la Ley 11944 N° de cuota	Valor de la cuota	Monto abonado	Fecha Vto. de la cuota	Deuda original por cada cuota

Transporte

			Transporte	
Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente de la Ley 11944 N° de cuota	**Valor de la cuota**	**Monto abonado**	**Fecha Vto. de la cuota**	**Deuda original por cada cuota**
			TOTAL	

firma autorizada

aclaración de firma y cargo

sello de la entidad

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripcion :

Formulario de acogimiento "c - 3" - Gravamen Decreto Ley 9038/78

Art. 5° inciso c) punto 3 - Deudas incluídas en la Ley 11944 con cuotas vencidas y pagadas fuera de término

Cuota de la Ley 11944 N°	Importe Original de la cuota	Fecha Vto.	Fecha Pago parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **

Transporte

Transporte

Cuota de la Ley 11944 N°	Importe Original de la cuota	Fecha Vto.	Fecha Pago parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **

TOTAL

* corresponde al importe original más los intereses del art. 86 del Código Fiscal y el recargo del art. 51 del mismo cuerpo legal.

** corresponde a la diferencia entre el importe adeudado a la fecha de pago y el importe abonado. columna 7 = columna 5 - columna 6

firma autorizada

aclaración de firma y cargo

sello de la entidad

1703

D.P.E. 132 FOLIO

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "c - 1" - Gravamen Decreto Ley 9038/78

Art. 5° inciso c) punto 1 - Deudas incluídas en la Ley 13155 - cálculo de deuda originada en cuotas no vencidas

Cuotas impagas y por vencer de la Ley 13155 cuota N°	Monto de cada cuota	Interés de cada cuota	Montos originales de deuda por cada cuota *

Transporte

		Transporte	
Cuotas impagas y por vencer de la Ley 13155 cuota N°	**Monto de cada cuota**	**Interés de cada cuota**	**Montos originales de deuda por cada cuota ***
		TOTAL	

* corresponde a los montos de la columna 2 a los cuales se les restan los importes de la columna tres. Columna 4 = columna 2 - columna 3

---------------------------- firma autorizada

-- aclaración de firma y cargo

-------------------- sello de la entidad

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "c - 2" - Gravamen Decreto Ley 9038/78

Art. 5° inciso c) punto 2 - Deudas incluídas en la Ley 13155 con cuotas vencidas e impagas total o parcialmente.

Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente de la Ley 13155 N° de cuota	Valor de la cuota	Monto abonado	Fecha Vto. de la cuota	Deuda original por cada cuota

Transporte

			Transporte	
Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente de la Ley 13155 N° de cuota	Valor de la cuota	Monto abonado	Fecha Vto. de la cuota	Deuda original por cada cuota
			TOTAL	

firma autorizada

aclaración de firma y cargo

sello de la entidad

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripcion :

Formulario de acogimiento "c - 3" - Gravamen Decreto Ley 9038/78

Art. 5° inciso c) punto 3 - Deudas incluídas en la Ley 13155 con cuotas vencidas y pagadas fuera de término

Cuota de la Ley 13155 N°	Importe Original de la cuota	Fecha Vto.	Fecha Pago parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **

Transporte | |

					Transporte	
Cuota de la Ley 13155 N°	Importe Original de la cuota	Fecha Vto.	Fecha Pago parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **
					TOTAL	

* corresponde al importe original más los intereses del art. 86 del Código Fiscal y el recargo del art. 51 del mismo cuerpo legal.

** corresponde a la diferencia entre el importe adeudado a la fecha de pago y el importe abonado. columna 7 = columna 5 - columna 6

------------------------	--	----------------------------
firma autorizada	aclaración de firma y cargo	sello de la entidad

135
FOLIO

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "d" Decreto Ley 9038/78

Art. 5° inciso e) - Deudas por multas por infracción a los deberes formales.

Descripción y/o expediente	Fecha de notificación del cierre del sumario	Monto original de la multa
	TOTAL	

------------------------------ firma autorizada

------------------------------ aclaración de firma y cargo

------------------------------ sello de la entidad

PROVINCIA DE BUENOS AIRES GOBERNACION

1703

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento deuda total por el gravamen Decreto Ley 9038/78

Concepto	Importe
Deuda total a regularizar por percepciones efectuadas y no ingresadas o no efectuadas	
Deuda total a regularizar por percepciones efectuadas y depositadas fuera de término	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 11944 - Cuotas no vencidas	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 11944 - Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 11944 - Cuotas vencidas y pagadas fuera de término	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 13155 - Cuotas no vencidas	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 13155 - Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 13155 - Cuotas vencidas y pagadas fuera de término	
Deuda total a regularizar por multas por infracción a los deberes formales	

Deuda total a regularizar $

firma autorizada

aclaración de firma y cargo

sello de la entidad

137

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "a" - Gravamen Ley 8474

Art. 5° inciso a) - Percepciones efectuadas y no ingresadas o no efectuadas.

Período Fiscal	Fecha de Vencimiento	Deuda original
	TRANSPORTE	

TRANSPORTE

Período Fiscal	Fecha de Vencimiento	Deuda original

TOTAL

firma autorizada — aclaración de firma y cargo — sello de la entidad

D.P.E.
138
FOLIO

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "b" - Gravamen Ley 8474

Art. 5° inciso b) - Percepciones efectuadas y depositadas fuera de término.

Período Fiscal	Importe original	Fecha Vto.	Fecha Pago Parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **

TRANSPORTE

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBERNACION

					TRANSPORTE	
Período Fiscal	Importe original	Fecha Vto.	Fecha Pago Parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **
					TOTAL	

* corresponde al importe original más los intereses del art. 86 del Código Fiscal y el recargo del art. 51 del mismo cuerpo legal.(No llenar esta columna)

** corresponde a la diferencia entre el importe adeudado a la fecha de pago y el importe abonado. columna 7 = columna 5 - columna 6 (No llenar esta columna)

firma autorizada | aclaración de firma y cargo | sello de la entidad

D.P.E. 138

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "c - 1" - Gravamen Ley 8474

Art. 5° inciso c) punto 1 - Deudas incluídas en la Ley 13155 - cálculo de deuda originada en cuotas no vencidas

Cuotas impagas y por vencer de la Ley 13155 cuota N°	Monto de cada cuota	Interés de cada cuota	Montos originales de deuda por cada cuota *

Transporte

		Transporte	
Cuotas impagas y por vencer de la Ley 13155 cuota N°	Monto de cada cuota	Interés de cada cuota	Montos originales de deuda por cada cuota *
		TOTAL	

* corresponde a los montos de la columna 2 a los cuales se les restan los importes de la columna tres. Columna 4 = columna 2 - columna 3

firma autorizada | aclaración de firma y cargo | sello de la entidad

1703

D.P.E. 140

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "c - 2" - Gravamen Ley 8474

Art. 5° inciso c) punto 2 - Deudas incluídas en la Ley 13155 con cuotas vencidas e impagas total o parcialmente.

Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente de la Ley 13155 N° de cuota	Valor de la cuota	Monto abonado	Fecha Vto. de la cuota	Deuda original por cada cuota
			Transporte	

Transporte

Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente de la Ley 13155 N° de cuota	Valor de la cuota	Monto abonado	Fecha Vto. de la cuota	Deuda original por cada cuota

TOTAL

firma autorizada | aclaración de firma y cargo | sello de la entidad

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripcion :

Formulario de acogimiento "c - 3" - Gravamen Ley 8474

Art. 5° inciso c) punto 3 - Deudas incluídas en la Ley 13155 con cuotas vencidas y pagadas fuera de término

Cuota de la Ley 13155 N°	Importe Original de la cuota	Fecha Vto.	Fecha Pago parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **

Transporte

Transporte

Cuota de la Ley 13155 N°	Importe Original de la cuota	Fecha Vto.	Fecha Pago parcial	Importe adeudado a la fecha de pago *	Importe abonado	Deuda original a la fecha de pago **

TOTAL

* corresponde al importe original más los intereses del art. 86 del Código Fiscal y el recargo del art. 51 del mismo cuerpo legal.

** corresponde a la diferencia entre el importe adeudado a la fecha de pago y el importe abonado. columna 7 = columna 5 - columna 6

firma autorizada | aclaración de firma y cargo | sello de la entidad

D.P.E.
142
FOLIO

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento "d" Gravamen Ley 8474

Art. 5° inciso e) - Deudas por multas por infracción a los deberes formales.

Descripción y/o expediente	Fecha de notificación del cierre del sumario	Monto original de la multa
	TOTAL	

----
firma autorizada

----
aclaración de firma y cargo

----
sello de la entidad

1703

DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
Declaración Jurada
Ley 13613

Agente de percepción:
N° de inscripción :

Formulario de acogimiento deuda total por el gravamen Ley 8474

Concepto	Importe
Deuda total a regularizar por percepciones efectuadas y no ingresadas o no efectuadas	
Deuda total a regularizar por percepciones efectuadas y depositadas fuera de término	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 13155 - Cuotas no vencidas	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 13155 - Cuotas vencidas e impagas total o parcialmente	
Deuda total a regularizar por deudas incluidas en la Ley 13155 - Cuotas vencidas y pagadas fuera de término	
Deuda total a regularizar por multas por infracción a los deberes formales	

Deuda total a regularizar $

firma autorizada	aclaración de firma y cargo	sello de la entidad